



"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción fortaleza institucional"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO

**JUICIO LABORAL.
EXPEDIENTE NÚMERO: 56/22-2023/JL-I.**

- Astecomer S.A. de C.V. (parte demandada).
- SXS Solutions S.A. de C.V. (parte demandada).
- Instituto Mexicano del Seguro Social (tercero interesado).

En el expediente número 56/22-2023/JL-I, relativo al Procedimiento Ordinario Laboral, promovido por José Luis Cano Luria en contra de 1) Mayoreo Electrónico Peninsular S.A. de C.V., 2) Inmobiliaria Zacihual S.A. de C.V., 3) Astecomer S.A. de C.V. y 4) SXS Solutions S.A. de C.V.; con fecha 16 de enero de 2025, se dictó un proveído que en su parte conducente dice:

JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DIECISEIS DE ENERO DEL DOS MIL VEINTICINCO.

Vistos: 1) Con el estado procesal que guarda el presente expediente; 2) con los escritos de fechas 14 de agosto y 05 de septiembre de 2024, firmados por la licenciada Mónica Ediel Moguel Ramírez, a través de los cuales solicita se regularice el procedimiento, asimismo, anexa documental pública consistente en constancia de semanas colizadas. En consecuencia, **Se provee:**



JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CALLE 1000M CHANTRE
CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE

PRIMERO: Se regulariza el procedimiento.

De la revisión exhaustiva de los autos del presente juicio se advierte que la parte actora en el escrito de fecha 5 de abril de 2024 presentó desistimiento del desahogo de las pruebas marcadas con los numerales I, II, IV, V, VI y VII, quedando subsistente únicamente el documental público número III consistente en informe a rendir por el Instituto Mexicano del Seguro Social; sin embargo, esta autoridad fijó fecha para el desahogo de la audiencia de juicio. En consecuencia, visto el desistimiento de las pruebas señaladas se declara procedente y, por tanto, queda sin efecto su desahogo

SEGUNDO: Se reconoce personalidad de la persona moral Mayoreo Electrónico Peninsular S.A. de C.V. y se expiden copias certificadas.

En autos consta que no fue emitido acuerdo respecto al escrito de data 2 de abril de 2024 signado por los ciudadanos Susana Alexandra Vidal Cañetas, Jimena Guadalupe Vidal Cañetas, Liborio Vidal Aguilar y Susana Guadalupe Cañetas Aguilar, socios de la persona moral Mayoreo Electrónico Peninsular S.A. de C.V., a través del cual revocan la personalidad conferida a los apoderados designados, solicitan la expedición de copias certificadas del expediente, señalan nuevo domicilio para oír y recibir notificaciones y solicitan asignación de buzón electrónico.

De la revisión de la escritura pública exhibida que obra a fojas 73 a 83 de los autos, se advierte que los suscriptores del escrito de data 2 de abril de 2024 son la totalidad de socios de la persona moral Mayoreo Electrónico Peninsular S.A. de C.V., de los cuales el ciudadano Liborio Vidal Aguilar tiene el carácter de



"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción fortaleza institucional"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



Administrador Único, el cual acorde al artículo 10 de la Ley General de Sociedades Mercantiles tiene la representación legal de la citada moral.

En atención a la petición efectuada se determina lo siguiente:

- a) Con relación a la revocación de los apoderados jurídicos, se le hace del conocimiento a los solicitantes que esta autoridad no reconoció el carácter de los profesionistas que intentaron comparecer en su representación por incumplir con los requisitos señalados en el artículo 692 de la ley laboral.
- b) **Domicilio para oír y recibir notificaciones.**

Se revoca el domicilio señalado en autos. Se reconoce como nuevo domicilio para oír y recibir notificaciones ubicado en Avenida Gobernadores No. 435m barrio de Santa Ana, barrio San Francisco en esta ciudad; en términos del numeral 739 de la Ley Federal del Trabajo, en vigor, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

- c) **Asignación de nuevo buzón electrónico de la parte actora.**

Tomando en consideración la solicitud de la persona moral demandada, **asígnese un buzón electrónico con el nuevo correo electrónico administracion@pderecholaboral.com, mx señalado, a efecto de que pueda consultar el presente expediente de forma electrónica y reciba notificaciones por dicha vía en términos del ordinal 745 Ter de la Ley Laboral en comento.**

Se les hace saber que deberá estar atento de la documentación que reciban en el respectivo correo electrónico que proporcionaron a este Juzgado, ya que por ese medio se les enviará su nombre de usuario y clave de acceso correspondiente, para que puedan ingresar debidamente a su buzón electrónico.

Por último, se le informa que si presentan alguna duda o problema respecto del buzón electrónico, pueden comunicarse con nosotros, ya sea apersonándose a nuestras instalaciones que se ubican en Avenida Patricio Trueba y de Regil, No. 236, San Rafael, con Código Postal 24090, de esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, para mayor información o bien llamando al número telefónico del Poder Judicial del Estado -(01) 98181-3-06-64-

